



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado



	de Michoacán de Ocampo;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;
MORENA:	Partido Morena;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
MÁS MICHOACÁN:	Partido Más Michoacán;
MICHOACÁN PRIMERO:	Partido Michoacán Primero; y,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas. Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos de Registro, fueron presentadas ante el IEM las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos y diputaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

SEGUNDO. Requerimientos para el cumplimiento del principio de paridad de género. Derivado de la revisión efectuada a las solicitudes de registro, planillas para integrar ayuntamientos y documentación presentada por los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, Coalición, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, se observó que, en ciertos casos, existían omisiones e inconsistencias en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, por lo cual, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, realizó diversos requerimientos a los Institutos Políticos postulantes, a fin de que en el plazo señalado, realizaran las modificaciones o subsanaran las omisiones correspondientes,

TERCERO. Cumplimiento de requerimientos. Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, los Partidos Políticos dieron contestación a los diversos requerimientos antes señalados.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

CUARTO. De los escritos presentados por las representaciones de diversos partidos políticos. El 14 de abril, las representaciones de los partidos políticos Tiempo X México, Más Michoacán, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, Partido Encuentro Solidario de Michoacán, Más Michoacán y Michoacán Primero, presentaron diversos escritos mediante los cuales, en concordancia, solicitaron una prórroga para el cumplimiento de las cuotas de las acciones afirmativas aprobadas para el PEL 2023-2024.

QUINTO. Pronunciamiento respecto del cumplimiento de paridad en las postulaciones de Ayuntamientos (Acuerdo IEM-CG-153/2024). El 21 de abril de este año, en Sesión Extraordinaria Urgente, este Consejo General aprobó el acuerdo de referencia, a través del cual se pronunció respecto del cumplimiento del principio de paridad en la postulación de planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SEXTO. Requerimientos de ratificación. El 25 y 26 de abril, se realizaron diversos requerimientos a los partidos PAN, PRD, MC, Morena y Más Michoacán, con el objetivo de que, dentro de las dieciocho horas siguientes, se ratificaran de manera personal los escritos de autoadscripción a un género diverso por parte de las personas que así lo manifestaron.

SÉPTIMO. Medios de cumplimiento allegados fuera de los plazos de requerimiento. En fecha 28 de abril de este año, el PAN allegó una prueba técnica consistente en un video, con el objeto de evidenciar la intención de cumplir con el requerimiento de 25 de abril; y, por su parte, el PRD en esa misma data, presentó un escrito del que se desprenden elementos tendentes a dar cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo IEM-CG-153/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII, XX y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; previo a la declaración del registro de las candidaturas, verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal en las solicitudes de registro de candidaturas por los partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y, en lo aplicable a las Candidaturas Independientes; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, como lo dispone el artículo 1° de los Lineamientos de Paridad, corresponde al Instituto garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto.

Además, porque de conformidad con lo precisado en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, emitido por esta autoridad, se vincula a emitir la determinación correspondiente al cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos que se realizaron a los partidos políticos que así correspondió en dicho documento.

SEGUNDO. Del principio de Paridad.

I. Generalidades

El principio de paridad de género surge de la necesidad de incluir o reconocer la igualdad entre hombres y mujeres en las decisiones políticas, a través de mecanismos que permitan la participación plena de la mujer y el ejercicio efectivo de sus derechos en la integración de órganos; la paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

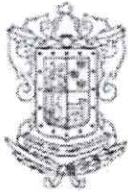
y ejercer tales derechos, es así, que el mandato de paridad de género estipulado en la Constitución Federal va más allá de facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y exigir contemplar su participación en otros ámbitos de la vida pública, como lo son las autoridades administrativas electorales o en las dirigencias de los partidos políticos; el objetivo de este mandato no es solamente lograr la presencia de las mujeres en los órganos de toma de decisiones, sino el que su presencia se traduzca en una participación significativa. Es decir, se pretende lograr que las mujeres sean parte de la toma de decisiones; es así que este Instituto tiene la obligación de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante los procedimientos contemplados en el Código Electoral y mecanismos diseñados para tal efecto en los Lineamientos de Paridad.

II. **Vertientes de paridad que deben observarse en la postulación de candidaturas.**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 332, 342, 348, 351 y 355 del Código Electoral; 3, incisos q), r) y s), 9, 25 y 29, de los Lineamientos de Paridad, en todos los registros de candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal, entendiéndose por estas lo siguiente:

- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de **postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de Diputaciones o la planilla del Ayuntamiento** en todos los distritos y municipios del Estado.
- **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de **postular, en igualdad de proporción de género a candidaturas de un mismo Ayuntamiento**, distritos electorales y listas de representación proporcional; obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes, esto es, que las postulaciones deben ir alternadas por género, respetándose además el principio de homogeneidad.
- **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de **asegurar en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros** en los distritos y Ayuntamientos que forman parte del Estado; y,

TERCERO. De las postulaciones realizadas por los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidaturas Comunes o Coaliciones.



De conformidad con los artículos 2 y 9 de los Lineamientos de Paridad, en todas las solicitudes de registro de las candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal.

Los partidos políticos deberán atender desde sus procesos de selección interna lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el artículo 339 del Código Electoral, el cual determina que los partidos políticos deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género en cada uno de los municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas, así como en cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género para los diversos cargos de elección.

La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas, la ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

CUARTO. Análisis del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdo IEM-CG-153/2024

A. Determinación del Consejo General

Como quedó precisado en el antecedente Quinto, en Sesión Extraordinaria Urgente de 21 de abril de este año, este Consejo General emitió el pronunciamiento correspondiente respecto del cumplimiento del principio de paridad en la postulación de planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo que hizo mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

En el documento de referencia, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES, MICHOACÁN PRIMERO y TIEMPO POR MÉXICO** cumpliendo con la **paridad horizontal**, en términos de los artículos 331,



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

fracción V del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partidos políticos **MC, MÁS MICHOACÁN** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO** y **DÉCIMO TERCERO**, respectivamente, del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad horizontal en la totalidad de sus postulaciones.

TERCERO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PT, MC, PVEM MORENA, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO POR MÉXICO** cumpliendo con la **paridad vertical**, en términos de los artículos 331, fracciones I, III y VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PES** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **QUINTO, SEXTO SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad vertical en la totalidad de sus postulaciones.

CUARTO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PES, TIEMPO POR MÉXICO**, a las candidaturas comunes **PAN-PRI, PAN-PRD, PT-PVEM, PVEM-MORENA, PES-PT** cumpliendo con la **paridad transversal**, en términos de los artículos 331 fracción VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partidos políticos **MC, MORENA, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO**, a la Coalición "**Sigamos haciendo historia en Michoacán**", a las candidaturas comunes **PAN-PRI-PRD, PRI-PRD y PES-PRD** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO SÉPTIMO** del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad transversal en la totalidad de sus bloques.

[...]"

Como se advierte de los puntos resolutivos previamente transcritos, este órgano colegiado, determinó diversos incumplimientos respecto de la paridad en las vertientes horizontal, vertical y transversal.

A fin de dar mayor claridad a lo decidido por el Consejo General, a continuación, se detallan los incumplimientos de cada una de las vertientes de paridad, precisando el partido político, coalición o candidatura común que incurrieron en la falta de acatamiento



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

del principio de paridad en la postulación de sus candidaturas, así como las razones por las que se resolvió tenerlos por incumpliendo.

- **Incumplimiento de paridad horizontal**

Partido político, coalición o candidatura común	Razones del incumplimiento
	Postula 37 mujeres y 44 hombres ; por lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad
	Postula 16 mujeres y 26 hombres y una persona no binaria , candidatura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas sólo podrá ocupar el espacio destinado a un hombre

- **Incumplimiento en paridad VERTICAL**

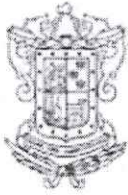
Partido político, coalición o candidatura común	Municipio	Razones del incumplimiento
	Yurécuaro	Las regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías, acorde a lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso I) y 14 de los Lineamientos de Paridad, lo cual no sucede en las planillas de referencia.
Candidatura Común 	Huandacareo	
Candidatura Común 	Tingüindín	
Candidatura Común 	Peribán	



- Incumplimiento en paridad transversal

Partido político, coalición o candidatura común	Bloque en que incumple	Razón del incumplimiento
	Alta	Postula 13 mujeres y 14 hombres
	Media	Postula 10 mujeres y 17 hombres
morena	Alta	Postula 2 mujeres y 3 hombres
	Alta	Postula 4 mujeres y 10 hombres
	Baja	Postula 5 mujeres, 1 persona no binaria y 9 hombres
	Baja	Postula 3 mujeres y 5 hombres
Coalición morena	Alta	Postula 12 mujeres y 14 hombres
Candidatura Común 	Baja	Postula 7 mujeres y 9 hombres

En este tenor, cabe precisar que, a efecto de dotar de mayores beneficios a los partidos políticos, este Instituto les requirió para que, dentro de las 60 sesenta horas siguientes a la notificación del Acuerdo, dieran cumplimiento a las obligaciones previstas en los Lineamientos de Paridad, así como en Código Electoral.



Asimismo, se previno que en caso de hacer modificaciones a las postulaciones, las mismas deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en los artículos 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo*, según corresponda.

De igual forma, se apercibió que, en caso de incumplimiento por parte de los partidos políticos requeridos, el Consejo General procedería a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

B. Notificación de los requerimientos

En ese tenor, a continuación, se detallan las fechas y horas en que se realizaron las notificaciones a cada una de las fuerzas políticas, así como la fecha del vencimiento del plazo otorgado por este colegiado para cumplir con lo requerido:

Partido Político	Incumplimiento	Fecha y hora de Notificación	Vencimiento del plazo de 60 horas
	PARIDAD VERTICAL En las planillas de los Ayuntamientos de Yurécuaro, Huandacareo y Peribán.	21 DE ABRIL DE 2024 17:27 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:27 HORAS
	PARIDAD VERTICAL En la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo postulada en común con PAN.	21 DE ABRIL DE 2024 17:29 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:29 HORAS
	PARIDAD VERTICAL En las planillas de los Ayuntamientos de Tingüindín y Peribán.	21 DE ABRIL DE 2024 17:31 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:31 HORAS
	PARIDAD HORIZONTAL Postuló 37 mujeres y 44 hombres PARIDAD TRANSVERSAL	21 DE ABRIL DE 2024 17:37 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:37 HORAS



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Incumplimiento	Fecha y hora de Notificación	Vencimiento del plazo de 60 horas
	En el bloque de alta se encuentran 13 mujeres y 14 hombres. En el bloque de media se encuentran 10 mujeres y 17 hombres.		
MORENA morena	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de alta postula un número mayor de hombres que de mujeres.	21 DE ABRIL DE 2024 17:39 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:39 HORAS
PES 	PARIDAD VERTICAL En la planilla del Ayuntamiento de Tingüindín	21 DE ABRIL DE 2024 17:41 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:41 HORAS
MÁS MICHOACÁN 	PARIDAD HORIZONTAL Postula 16 mujeres, 26 hombres y una persona no binaria. PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 10 hombres. En el bloque de media se encuentran 5 mujeres, y 1 no binario y 9 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 17:43 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:43 HORAS
MICHOACÁN PRIMERO 	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de baja se encuentran 3 mujeres y 5 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 17:50 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:50 HORAS
Coalición 	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de alta se encuentran 12 mujeres y 14 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 PT: 17:33 HORAS PVEM: 17:34 HORAS MORENA: 17:39 HORAS	21 DE ABRIL DE 2024 PT: 05:33 HORAS PVEM: 05:34 HORAS MORENA: 05:39 HORAS
Candidatura Común 	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de baja se encuentran 7 mujeres y 9 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 PAN: 17:27 HORAS PRI: 17:29 HORAS PRD: 17:31 HORAS	21 DE ABRIL DE 2024 PAN: 05:27 HORAS PRI: 05:29 HORAS PRD: 05:31 HORAS


Como se desprende de la tabla que antecede, el vencimiento del plazo con que contaba cada partido político se dio el 24 de abril del año en curso, entre las 5:27 y las 5:50 horas, dependiendo la hora en que se haya notificado al partido de que se trate.






Acuerdo: IEM-CG-188/2024

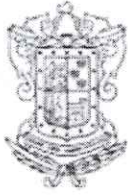
C. Partidos políticos que allegaron documentos a fin de dar cumplimiento con el requerimiento para cumplir con la paridad

A continuación, se precisa la documentación allegada por las diferentes fuerzas políticas con el objetivo de dar cumplimiento a la paridad de género en la postulación de sus candidaturas:

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
<p>PAN</p> 	<p>23 de abril 21:37 horas</p>	<p>Sí</p>	<p>Escrito signado por la representación propietaria y suplente del PAN, a través del cual, allegan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Guillermo Aldair Soria Padilla, integrante de la planilla del municipio de Yurécuaro, al cargo de Regiduría Suplente Fórmula 3.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Juan Manuel Huerta Rangel, integrante de la planilla del municipio de Huandacareo, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 1.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Jorge Blanco Blanco, integrante de la planilla del municipio de Peribán, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 3.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Everardo Rodríguez Escalera, integrante de la planilla del municipio de Peribán, al cargo de Regiduría Suplente Fórmula 3.
	<p>24 de abril 01:19 horas</p>	<p>Sí</p>	<p>Escrito signado por la representación propietaria y suplente del PAN, a través del cual, allegan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Roberto Campos Rodríguez, integrante de la planilla del municipio de Yurécuaro, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 1.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Oham Yosihara Merito Casillas, integrante de la planilla del municipio de Yurécuaro, al cargo de Regiduría Suplente Fórmula 1.



Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
<p>PRI</p> 	N/A	N/A	No allegó documentación.
<p>PRD</p> 	24 de abril 00:58 horas	Sí	<p>Escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido, así como por la representación propietaria del PRD, a través del cual, allega lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Servando Sandoval Amezcua, integrante de la planilla del municipio de Morelia, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 1. • Solicitud de registro a nombre de Aldo Gustavo Ayala Martínez, para el cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 4 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicho ciudadano. • Solicitud de registro a nombre de Berenice Cornejo Gutiérrez, para el cargo de Regiduría Suplente Fórmula 4 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicha ciudadana. • Solicitud de registro a nombre de Karina Yesenia Escalera Barragán, para el cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 3 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicha ciudadana. • Solicitud de registro a nombre de Guadalupe Mier Silva, para el cargo de Regiduría Suplente Fórmula 3 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicha ciudadana.
<p>MC</p> 	24 de abril 03:21 horas	Sí	<p>Escrito signado por la representación propietaria de MC, a través del cual, allega lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio CON/076/2024, suscrito por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, relativo a los procesos internos del partido para la modificación de candidaturas. • Integración de la planilla del municipio de Nahuatzen. • Solicitudes de Registro de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Luis Manuel Cuytuni Pineda (Presidencia) 2. Jesús Enrique Huerta Servín (Regiduría Propietaria 1)




Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
			<ul style="list-style-type: none">3. Isidro Antonio Rodríguez Herrera (Regiduría Suplente 1)4. Luis Manuel Cuytuni Pineda (Regiduría Propietaria 3)5. Alexis Efraín Espino Onchi (Regiduría Suplente 3)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. Luis Manuel Cuytuni Pineda2. Jesús Enrique Huerta Servín3. Isidro Antonio Rodríguez Herrera4. Luis Manuel Cuytuni Pineda5. Alexis Efraín Espino Onchi• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. Luis Manuel Cuytuni Pineda2. Jesús Enrique Huerta Servín3. Isidro Antonio Rodríguez Herrera4. Octavio Briseño Vázquez (Regiduría Propietaria 3)5. Alexis Efraín Espino Onchi• Integración de la planilla del municipio de Paracho.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. José Cervantes Silva (Regiduría Suplente 1)2. Luis Fernando Guillén Rodríguez (Regiduría Suplente 3)3. Abraham Cupa Lemus (Regiduría Suplente 5)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. José Cervantes Silva2. Luis Fernando Guillén Rodríguez3. Abraham Cupa Lemus• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. José Cervantes Silva2. Luis Fernando Guillén Rodríguez3. Abraham Cupa Lemus• Integración de la planilla del municipio de Tanhuato.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. Daniel Herrera Martín del Campo (Presidencia)2. Jesús Omar Castillo Licea (Regidor Propietario 1)3. Adrián Amador García (Regidor Suplente 1)4. Jorge Daniel Cázarez Piceno (Regidor Propietario 3)5. Adán Isidro Lujano Alcantar (Regidor Suplente 3)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. Daniel Herrera Martín del Campo2. Jesús Omar Castillo Licea3. Adrián Amador García



Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
			<ul style="list-style-type: none">4. Jorge Daniel Cázarez5. Adán Isidro Lujano Alcantar• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. Daniel Herrera Martín del Campo2. Jesús Omar Castillo Licea3. Adrián Amador García4. Jorge Daniel Cázarez5. Adán Isidro Lujano Alcantar• Integración de la planilla del municipio de Huetamo.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. José Guadalupe de los Santos Betancourt (Presidencia)2. Óscar Hiram Santibáñez de la Paz (Regidor Propietario 1)3. Juan Carlos Ortega Rocha (Regidor Suplente 1)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. José Guadalupe de los Santos Betancourt2. Óscar Hiram Santibáñez de la Paz3. Juan Carlos Ortega Rocha• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. José Guadalupe de los Santos Betancourt2. Óscar Hiram Santibáñez de la Paz3. Juan Carlos Ortega Rocha• Integración de la planilla del municipio de Zinapécuaro.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. Eduardo Zarate Vargas (Presidencia)2. Juan Carlos González López (Regiduría Propietaria 1)3. Alejandro González López (Regiduría Suplente 1)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. Eduardo Zarate Vargas2. Juan Carlos González López• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. Eduardo Zarate Vargas2. Juan Carlos González López3. Alejandro González López• Integración de la planilla del municipio de Zitácuaro.• Solicitud de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. José Alberto Martínez Bernal (Regiduría Suplente 3)• Escrito de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. José Alberto Martínez Bernal







Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
			<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de autoadscripción de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Alberto Martínez Bernal • Integración de la planilla del municipio de Zacapu. • Solicitud de Registro de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Alejandro Espino Garnica (Regiduría Suplente 1) • Escrito de aceptación de candidatura de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Alejandro Espino Garnica • Escrito de autoadscripción de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Alejandro Espino Garnica • Integración de la planilla del municipio de Tacámbaro. • Solicitudes de Registro de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Guadalupe Gaona Aguilar (Regiduría Propietaria 3) 2. Roberto Antonio Negrete Arreola (Regiduría Propietaria 5) • Escritos de aceptación de candidatura de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Guadalupe Gaona Aguilar 2. Roberto Antonio Negrete Arreola • Escritos de autoadscripción de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Guadalupe Gaona Aguilar 2. Roberto Antonio Negrete Arreola
<p>MORENA</p> <p>morena</p>	<p>24 de abril 00:08 horas</p>	<p>Sí</p>	<p>Escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido, así como por la representación propietaria de Morena, a través del cual, allegan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Heriberto Ambris Tovar, integrante de la planilla del municipio de Huaniqueo, al cargo de Presidencia Municipal. • Integración de la planilla de Huaniqueo y solicitudes de registro de sus integrantes. • Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Apolonio Ureña Martínez, integrante de la planilla del municipio de Tumbiscatio, al cargo de Presidencia Municipal. • Integración de la planilla de Tumbiscatio y solicitudes de registro de sus integrantes.
<p>PES</p> 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No allegó documentación</p>



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
MÁS MICHOACÁN 	24 de abril 02:48 horas	Sí	Escrito signado por el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Fundacional del partido, así como por la representación propietaria de Más Michoacán, a través del cual, allegan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo respecto al reordenamiento de planillas para ayuntamiento para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-153/2024.• Respecto de las planillas de La Piedad, Tacámbaro, Paracho, Tancítaro, Peribán, Coahuayana y Huiramba, se presentan diversos formatos de sustitución, escritos de aceptación de candidaturas, escritos de autoadscripción, así como documentos relativos al cumplimiento de requisitos de elegibilidad y de forma para llevar a cabo las sustituciones.
MICHOACÁN PRIMERO 	23 de abril 22:15 horas	Sí	Escrito signado por la representación propietaria de Michoacán Primero, a través del cual, hace diversos señalamientos encaminados a evidenciar que en las postulaciones de sus planillas se cumple con la paridad.
COALICIÓN 	24 de abril 00:08 horas	Sí	Se trata de la documentación presentada por el partido Morena.
CANDIDATURA COMÚN 	N/A	N/A	No allegó documentación.

Aquí, es preciso señalar que derivado de la presentación de diversos escritos de autoadscripción a un género distinto, como se precisó en el antecedente sexto, se requirió a las fuerzas políticas cuyas postulaciones incluían los referidos escritos.

En ese sentido, los requerimientos antes mencionados se hicieron con base en lo dispuesto en el artículo 7, párrafo sexto, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas,



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

que refiere que, en los casos en que se adviertan indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de los documentos con que se acredite la autoadscripción, se tomarán las acciones que se estimen pertinentes para verificar su autenticidad.

Sin que lo anterior implique un actuar discriminatorio por parte de esta autoridad al solicitar la ratificación a sus escritos de autoadscripción, sino por el contrario, se trata de quienes se encuentren bajo ese supuesto (que cabe aclarar, se trata de grupos históricamente discriminados), ratifiquen la voluntad de someterse al escrutinio público que implica postularse a una candidatura, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los nombres de las personas registradas a cargos de elección popular a través de una acción afirmativa –como es el caso– serán públicos.

Aunado a ello, cabe destacar que no todas las postulaciones que allegaron en un primer momento el escrito de autoadscripción, acudieron a realizar la ratificación correspondiente, lo cual se ve reflejado en los números de las postulaciones ajustadas.

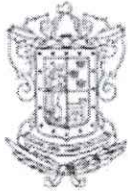
En ese sentido, a continuación se informan las fechas y horas de notificación de los requerimientos, así como las personas que por partido debían acudir a ratificar y las que, en cumplimiento al requerimiento así lo hicieron:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	NOTIFICACIÓN				RATIFICACIÓN				
		FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS	
	IEM-SE-MPAA-AYTO-111/2024	25 DE ABRIL 2024 19:27 HORAS	Yurécuaro	Roberto Campos Rodríguez	Primera Regiduría Propietaria	26 DE ABRIL 2024	-	no acudió	primera vez	
				Oham Yosihara Merito Casillas	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez	
				Guillermo Aldair Soria Padilla	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez	
			Huandacareo	Juan Manuel Huerta Rangel	Primera Regiduría Propietaria		Huandacareo	12:30 horas	cumple	
				Peribán	Jorge Blanco Blanco		Tercera Regiduría Propietaria	Peribán	13:00 horas	cumple
					Everardo Rodríguez Escalera		Tercera Regiduría Suplente	-	no acudió	primera vez



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN			RATIFICACIÓN			
			MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS
	IEM-SE-MPAA-AYTO-113/2024	25 DE ABRIL 2024 19:31 HORAS	Tingüindín	Servando Sandoval Amezcua	Primera Regiduría Propietaria	27 DE ABRIL 2024	- Tingüindín	09:00 horas	cumple
	IEM-SE-MPAA-AYTO-114/2024	25 DE ABRIL 2024 19:32 HORAS	Nahuatzen	Luis Manuel Cuytuny Pineda	Presidencia Municipal	26 DE ABRIL 2024	Nahuatzen	13:20 horas	cumple
				Jesús Enrique Huerta Servín	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Isidro Antonio Rodríguez	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
				Octavio Briseño Vázquez	Tercera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Alecxis Efraín Espino Oinchi	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Paracho	Carlos Roberto Querera Toral	Presidente		Morelia	15:06 horas	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024
				José Cervantes Silva	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
				Luis Fernando Guillen Rodríguez	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
				Abraham Cupa Lemus	Quinta Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Tanhuato	Daniel Herrera Martín del Campo	Presidencia		Tanhuato	09:26 horas	cumple
				Jesús Omar Castillo Licea	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024 con otro género
				Adrián Amador García	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN			FECHA DE RATIFICACIÓN	RATIFICACIÓN		
			MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN		MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS
				Jorge Daniel Cazares Piceno	Tercera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Adán Isidro Lujano Alcantar	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudio	primera vez
			Huetamo	José Guadalupe de los Santos Betancourt	Presidencia		-	13:50 horas	primera vez
				Oscar Hiram Santibáñez de la Paz	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Juan Carlos Ortega Rocha	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Zinapécuaro	Eduardo Zarate Vargas	Presidencia		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa de discapacidad en el acuerdo IEM-CG-154/2024
				Juan Carlos González López	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Alejandro González López	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Zitácuaro	José Alberto Martínez Bernal	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024
			Zacapu	Alejandro Espino Garnica	Primera Regiduría Suplente		Zacapu	21:50 horas	cumple
			Tacámbaro	José Guadalupe Gaona Aguilar	Tercera Regiduría Propietaria		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024
				Roberto Antonio Negrete Arreola	Quinta Regiduría Propietaria		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024



PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	NOTIFICACIÓN				RATIFICACIÓN			
		FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS
morena	IEM-SE-MPAA-AYTO-115/2024	25 DE ABRIL 2024	Huaniqueo	Humberto Ambriz Tovar	Presidencia	26 DE ABRIL 2024	Huaniqueo	12:00 horas	cumple
		19:33 HORAS	Tumbiscatío	Apolonio Ureña Martínez	Presidencia		Tumbiscatío	12:47 horas	cumple
	IEM-SE-MPAA-AYTO-117/2024	25 DE ABRIL 2024	Peribán	Martín Alexander Escalera Bautista	Presidencia	26 DE ABRIL 2024	Peribán	10:10 horas	cumple
			Coahuayana	Antonio Valdovinos Ceja	Presidencia		Coahuayana	sí acudió	cumple
		Huiramba		José Manuel Miranda Maldonado	Primera Regiduría Propietaria	26 DE ABRIL 2024	-	no acudió	primera vez
			Alfonso Serna Martínez	Presidencia	Morelia	10:20 horas	cumple		

Debe precisarse que, en el caso de las personas que presentaron escrito de autoadscripción por primera vez, pero que no acudieron a realizar la ratificación correspondiente, se les tiene por no presentado su escrito y, en consecuencia, se cancela su registro, de conformidad con lo precisado en el apartado E de este considerando.

D. Efectos de la no ratificación de escritos de autoadscripción

Toda vez que la solicitud de ratificación de los escritos de autoadscripción de aquellas candidaturas que presentaban por primera vez tal documento, representaba un requisito esencial para poder tener certeza de la voluntad de quienes se ubican bajo ese supuesto; por lo que, el hecho de que no se haya cumplimentado tal requisito lleva a considerar la ausencia de intención de ubicarse autoadscribirse a un género distinto.

Y en ese sentido, genera la duda razonable respecto su autenticidad, razón por la cual, es decisión de este Consejo que además de tener por no presentados los escritos de autoadscripción, ante la falta de ratificación, les sean **cancelados los registros** de las candidaturas que se encuentran en ese supuesto, las cuales se detallan a continuación, agrupándolas por instituto político, y precisando la consecuencia que genera dicha cancelación.



1. PAN

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIÓ RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Yurécuaro	Roberto Campos Rodríguez	Primera Regiduría Propietaria
		Oham Yosihara Merito Casillas	Primera Regiduría Suplente
		Guillermo Aldair Soria Padilla	Tercera Regiduría Suplente
	Peribán	Everardo Rodríguez Escalera	Tercera Regiduría Suplente

Como se advierte de la anterior tabla, no presentó ratificación respecto de los escritos de autoadscripción de las **regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3, del ayuntamiento de Yurécuaro**; asimismo, tampoco se presentó la ratificación de la **regiduría suplente fórmula 3 de Peribán**, por lo que **se cancelan los registros de esas postulaciones**.

No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que el 28 de abril, la representación del PAN, presentó una prueba técnica, consistente en un video, el cual se allegó a través de la Secretaria Ejecutiva, con el que pretende evidenciar las actuaciones desplegadas a fin de dar cumplimiento al requerimiento de ratificación de los escritos de autoadscripción, en el caso, respecto de la Regiduría Suplente Fórmula 3 de Peribán, sin embargo, se advierte que el mismo se recibió de manera extemporánea, por lo que no se tomará en cuenta en la presente determinación, subsistiendo la cancelación de la Tercera Regiduría Suplente.

La extemporaneidad se actualiza, en virtud de que el partido contó un plazo de 18 horas para que, las personas que presentaron escritos de autoadscripción acudieran a ratificarlos derivado de la intención de dar cumplimiento con la paridad.

Dichos plazos transcurrieron de la siguiente forma:

Notificación del requerimiento de 18 horas	Vencimiento del plazo
---	------------------------------



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

25 de abril de 2024 19:27 horas	26 de abril de 2024 13:27 horas
------------------------------------	------------------------------------

No obstante, lo anterior, la prueba presentada por el partido que solicita se tome en consideración para dar cumplimiento, lo allegada hasta el día 28 de abril del año en curso, lo que evidencia que el plazo con el que en su momento contó ya había transcurrido. De ahí que se estime extemporáneo e improcedente el análisis de la probanza referida.

Así, ante la cancelación determinada de las postulaciones previamente referidas, se estima que debe atenderse a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 17/2018 en la parte que establece para estos casos, que, a fin de reforzar la salvaguarda de los derechos político-electorales de las postulaciones que resulten aprobadas en cada caso, a través de la aplicación de medidas que permitan asegurar el debido funcionamiento de las autoridades municipales que pretenden elegirse.

A partir de ello y en seguimiento de las directrices dadas por el Tribunal Electoral para la materialización de las señaladas medidas garantistas¹ parte del hecho acreditado de que, a pesar de que se han realizado los correspondientes requerimientos al partido político para que subsanara las irregularidades detectadas respecto del cumplimiento a la paridad y éstos no se han desahogado satisfactoriamente.

No obstante, lo anterior, en cada caso se advierte que las mismas resultan funcionales, pues por lo que hace a las fórmulas de Regidurías, éstas alcanzan el número mínimo para que, de ser el caso, se cubra con la totalidad de las posiciones Propietarias.

2. MC

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIÓ RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Nahuatzen	Jesús Enrique Huerta Servín	Primera Regiduría Propietaria
		Isidro Antonio Rodríguez	Primera Regiduría Suplente
		Octavio Briseño Vázquez	Tercera Regiduría Propietaria
		Alexis Efraín Espino Oinchi	Tercera Regiduría Suplente

¹ Establecida en la Contradicción de Tesis SUP-CDC-4/2018.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIÓ RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Paracho	José Cervantes Silva	Primera Regiduría Suplente
		Luis Fernando Guillen Rodríguez	Tercera Regiduría Suplente
		Abraham Cupa Lemus	Quinta Regiduría Suplente
	Tanhuato	Jesús Omar Castillo Licea	Primera Regiduría Propietaria
		Adrián Amador García	Primera Regiduría Suplente
		Jorge Daniel Cazares Piceno	Tercera Regiduría Propietaria
		Adán Isidro Lujano Alcantar	Tercera Regiduría Suplente
	Huetamo	Oscar Hiram Santibáñez de la Paz	Primera Regiduría Propietaria
		Juan Carlos Ortega Rocha	Primera Regiduría Suplente
	Zinapécuaro	Juan Carlos González López	Primera Regiduría Propietaria
		Alejandro González López	Primera Regiduría Suplente

De los incumplimientos a las ratificaciones requeridas por este Instituto y que se enuncian en la tabla que antecede, se advierten aquellos registros que serán cancelados, pero que, aun ante esa consecuencia, permite la funcionalidad de las postulaciones.

En ese sentido, se **cancelan** los registros de las candidaturas siguientes: del municipio de:

- **Nahuatzen en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3;**
- **Paracho en los cargos de regidurías suplente fórmula 1, regiduría suplente 3 y regiduría suplente 5;**
- **Tanhuato en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3;**
- **Huetamo, regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y,**
- **Zinapécuaro, regiduría propietaria y suplente fórmula 1.**

Sin que ello implique la cancelación de la planilla completa al resultar funcional la postulación en los términos precisados por la Sala Superior en la multicitada jurisprudencia 17/2018.



3. Más Michoacán

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIÓ RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Coahuayana	José Manuel Miranda Maldonado	Primera Regiduría Propietaria

Del cuadro anterior, se advierte que la omisión de presentar la ratificación al escrito de auto adscripción, se da respecto de la persona que ostenta el cargo de la **regiduría propietaria fórmula 1**, por lo que, ante tal circunstancia, **se cancela su registro**.

No obstante lo anterior, la cancelación determinada de la postulación previamente referida, debe entenderse conforme a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 17/2018 en la parte que establece para estos casos, que, a fin de reforzar la salvaguarda de los derechos político-electorales de las postulaciones que resulten aprobadas en cada caso, a través de la aplicación de medidas que permitan asegurar el debido funcionamiento de las autoridades municipales que pretenden elegirse.

A partir de ello y en seguimiento de las directrices dadas por el Tribunal Electoral para la materialización de las señaladas medidas garantistas² parte del hecho acreditado de que, a pesar de que se han realizado los correspondientes requerimientos al partido político para que subsanara las irregularidades detectadas respecto del cumplimiento a la paridad y éstos no se han desahogado satisfactoriamente.

No obstante lo anterior en el caso que nos ocupa, al cancelarse el registro de una regiduría propietaria, se advierte que la planilla resulta funcional, pues por lo que hace a las fórmulas de Regidurías, éstas alcanzan el número mínimo para que, de ser el caso, se cubra con la totalidad de las posiciones Propietarias.

Inicio del procedimiento en términos del artículo 31 de los Lineamientos de paridad

De conformidad con lo anterior, lo procedente es iniciar el procedimiento que corresponde a dichos institutos políticos, así como a las candidaturas a las que se cancela los registros, conforme a lo previsto en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, el cual establece que en caso de que el partido político no modifique la

² Establecida en la Contradicción de Tesis SUP-CDC-4/2018.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada y, en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda, por lo cual este Consejo General determina que se inicie el procedimiento a que haya lugar.

E. Análisis y determinación respecto del cumplimiento o incumplimiento a lo requerido.

PARIDAD HORIZONTAL

1. MC



Mediante acuerdo de Consejo General IEM-CG-153/2024, se determinó que MC incumplió con la paridad en la vertiente horizontal, atendiendo a que postuló **37 mujeres y 44 hombres**, siendo que debía postular al menos la mitad de mujeres.

Previo a realizar el pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de la paridad horizontal, conviene tener en consideración lo señalado por el partido político en el escrito a través del cual da cumplimiento, en el que indica que este Consejo, en el acuerdo de referencia determinó la improcedencia del registro de la planilla de La Huacana.

Sin embargo, lo que se dijo en el multicitado acuerdo IEM-CG-153/2024, cuyo cumplimiento aquí se analiza, es que, en lo que respecta a la postulación realizada de la planilla de Ayuntamiento de La Huacana, se reservaba el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento de la paridad vertical hasta en tanto se cumpliera con el requerimiento formulado mediante acuerdo IEM-CG-145/2024.

En razón de ello, fue hasta el acuerdo IEM-CG-167/2024, en el que este Consejo General se pronunció al respecto, determinando tener al partido político incumpliendo con la prevención realizada en el Acuerdo IEM-CG-145/2024, respecto de la propuesta presentada para tales efectos, en la planilla a integrar el Ayuntamiento de **La Huacana**, por lo que resulta improcedente el otorgamiento del registro de dicha planilla.

Por lo anterior, no resulta dable emprender el análisis de la paridad respecto de esa postulación, lo que implica que, como consecuencia de ello, se mueva el número de



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

candidaturas registradas por MC, lo que impacta en la determinación de la paridad en sus tres vertientes, motivo por el cual dicho pronunciamiento se hace en este momento.

Ahora, con el objeto de atender el requerimiento, el partido político presentó ante este Instituto diversa documentación dirigida a dar cumplimiento, de la que se advierten las postulaciones realizadas en los municipios de Nahuatzen, Paracho, Tanhuato, Huetamo, Zinapécuaro, Zitácuaro, Zacapu y Tacámbaro, cuya información allegada consta de solicitudes de registro, escritos de aceptación de candidaturas y escritos de autoadscripción de diversas personas integrantes de cada una de las planillas de referencia, lo cual tiene como consecuencia la existencia de una variación en el número de postulaciones de cada género.

Además, es relevante señalar que, en lo que ve a los escritos de autoadscripción que se allegaron de los municipios de la presidencia de Paracho, de la regiduría suplente 3 de Zitácuaro y de la tercera regiduría de Tacámbaro, los mismos ya habían sido presentados desde la etapa de registro de candidaturas, tan es así, que en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, se tomaron en consideración para analizar la paridad horizontal y vertical, así como para conformar los correspondientes bloques de competitividad y verificar el cumplimiento o incumplimiento de la paridad.

De igual forma, en el caso de la presentación del escrito firmado de Zacapu, el mismo también fue ratificado aun cuando de origen ya se había presentado; haciendo la aclaración que la candidatura que se autoadscribe pertenece a la Fórmula 1 de Regiduría, por lo que su autoadscripción sirve para la verificación de la paridad vertical.

En ese contexto, a continuación se hace la precisión de la manera en que se integra la paridad horizontal y vertical, tomando en cuenta las diversas modificaciones a que se ha hecho referencia:

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
1.	ZINÁPARO	ARTURO	BLANCO	AGUILERA	M	CUMPLE
2.	ANGANGUEO	GERARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	CUMPLE
3.	APORO	JUAN AGUSTIN	TORRES	SANDOVAL	H	CUMPLE
4.	JIQUILPAN	JOSE ELIAS	BARAJAS	BAUTISTA	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
5.	YURÉCUARO	CAROLINA	RODRIGUEZ	MENDEZ	M	CUMPLE
6.	BRISEÑAS	MA LOURDES	PADILLA	ESPINOZA	M	CUMPLE
7.	MORELOS	JULIO CESAR	CONEJO	ALEJOS	H	CUMPLE
8.	QUERÉNDARO	ROSA BERENICE	CORREA	VILLALOBOS	M	CUMPLE
9.	VENUSTIANO CARRANZA	HUGO	MEJIA	ZEPEDA	H	CUMPLE
10.	PURÉPERO	JOSE ANTONIO	ADAME	SAAVEDRA	M	CUMPLE
11.	TANHUATO	DANIEL	HERRERA	MARTIN DEL CAMPO	M ³	CUMPLE
12.	CHILCHOTA	ADRIANA	MENDEZ	GALLEGOS	M	CUMPLE
13.	TINGÜINDÍN	ELVIA JUDITH	OSEGUERA	URENDA	M	CUMPLE
14.	CHARO	JUAN GABRIEL	MOLINERO	VILLASEÑOR	H	CUMPLE
15.	TLALPUJAHUA	JUAN LUIS	JACOBO	TREJO	H	CUMPLE
16.	HIDALGO	OMAR BLADIMIR	PONCE	PEREZ	H	CUMPLE
17.	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	ANAHEL	AVILA	CASTREJON	M	CUMPLE
18.	LA PIEDAD	ANITA BEATRIZ	HERNANDEZ	CABRERA	M	CUMPLE
19.	ZACAPU	GERARDO	SOSA	MARTINEZ	H	CUMPLE
20.	CUITZEO	NANTZY	GASPAR	ONOFRE	M	CUMPLE
21.	SAHUAYO	CARLOS EMILIO	DEL RIVERO	ROMERO	H	CUMPLE
22.	PURUÁNDIRO	ENRIQUE	LOPEZ	RIOS	H	CUMPLE
23.	PÁTZCUARO	ALEKSEI	TENTORY	VARGAS	H	CUMPLE
24.	TANCÍTARO	MARIA GUADALUPE	MORA	MORA	M	CUMPLE
25.	ZAMORA	MARIO ALBERTO	MENDEZ	ECHEVERRIA	H	CUMPLE

³³ Escrito de auto adscripción ratificado LBG TIAQ+.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATerno	MATerno	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
26.	SANTA ANA MAYA	MARIELA	OROS	PANTOJA	M	CUMPLE
27.	PARACHO	CARLOS ROBERTO	QUEREA	TORAL	M	CUMPLE
28.	JACONA	HECTOR FRANKY	TEHANDON	HERNANDEZ	H	CUMPLE
29.	TARETAN	JOAQUIN	BAROCIO	RINCON	H	CUMPLE
30.	TARÍMBARO	AMADO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	CUMPLE
31.	URUAPAN	LUIS MANUEL	MAGAÑA	MAGAÑA	H	CUMPLE
32.	QUIROGA	EMILIANO	CALVO	CALDERON	H	CUMPLE
33.	ZITÁCUARO	MARIA LUISA	FRUTIS	ELIZALDE	M	CUMPLE
34.	MORELIA	HECTOR	AYALA	MORALES	H	CUMPLE
35.	HUETAMO	JOSE GUADALUPE	DE LOS SANTOS	BETANCOURT	M ⁴	CUMPLE
36.	EPITACIO HUERTA	JUDITH	GARCIA	MORENO	M	CUMPLE
37.	ACUITZIO	ANA BRISEYDA	VILLA	VALDEZ	M	CUMPLE
38.	APATZINGÁN	LEURY	OCHOA	LOPEZ	H	CUMPLE
39.	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMIN	NAVA	SANCHEZ	H	CUMPLE
40.	TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL	HERACLIO	TORRES	H	CUMPLE
41.	TACÁMBARO	JOSE LUIS	BARBOSA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
42.	TÚXPAN	ALEYDA JADZHI	GUERRERO	VALDESPINO	M	CUMPLE
43.	NAHUÁTZEN	LUIS MANUEL	CUYTUNY	PINEDA	M ⁵	CUMPLE
44.	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ENRIQUE	RAMOS	VARGAS	H	CUMPLE
45.	GABRIEL ZAMORA	MARIELA	CHAVEZ	VILLANUEVA	M	CUMPLE
46.	SALVADOR ESCALANTE	JOSE JESUS	LUCAS	ANGEL	H	CUMPLE

⁴ Escrito de auto adscripción ratificado LBG TIAQ+.

⁵ Escrito de auto adscripción ratificado LBG TIAQ+.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
47.	PANINDÍCUARO	ANTONIO EFRAIN	ORTEGA	ANDRADE	H	CUMPLE
48.	JUNGAPEO	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	BUENO	M	CUMPLE
49.	SUSUPUATO	DIANA LAURA	MONDRAGON	BENITES	M	CUMPLE
50.	JIMÉNEZ	ARTURO	LEON	BALVANERA	H	CUMPLE
51.	MARAVATÍO	MARGARITA	GALAN	PEREZ	M	CUMPLE
52.	ZINAPÉCUARO	EDUARDO	ZARATE	VARGAS	H	CUMPLE
53.	NOCUPÉTARO	MARIA LUISA	AGUILAR	BASTIDA	M	CUMPLE
54.	TINGAMBATO	ADRIANA	PADILLA	IZARRARAZ	M	CUMPLE
55.	NUMARÁN	EDWIN	MADRIGAL	FIGUEROA	H	CUMPLE
56.	NUEVO PARANGARICUTIRO	PAULA PASCUALA	CAMPOVERDE	ANGUIANO	M	CUMPLE
57.	VILLAMAR	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA	M	CUMPLE
58.	ZIRACUARETIRO	MARIA DE LOURDES	PARRA	NEGRETE	M	CUMPLE
59.	COPÁNDARO	MARIA GRISELDA	TENA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
60.	HUIRAMBA	PERLA MARYPAZ	DURAN	VARGAS	M	CUMPLE
61.	COTIJA	HECTOR GABRIEL	ORTIZ	ACEVES	H	CUMPLE
62.	HUANDACAREO	JOSE ALONSO	GABRIEL	FROYLAN	H	CUMPLE
63.	TOCUMBO	CRISTIAN OMAR	CERVANTES	CASTELLON	H	CUMPLE
64.	ARTEAGA	FERNANDA NAOMY	COLÍN	GUIZAR	M	CUMPLE
65.	PENJAMILLO	J JESUS	ZAMUDIO	HERNANDEZ	H	CUMPLE
66.	NUEVO URECHO	VICTOR MANUEL	CARRILLO	OCHOA	H	CUMPLE
67.	COAHUAYANA	CLAUDIA YAZMIN	MERCADO	LINARES	M	CUMPLE
68.	CHAVINDA	ARMANDO	PEREZ	MENDOZA	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
69.	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	OLGA	JAIMES	SIERRA	M	CUMPLE
70.	TURICATO	PERLA MARINA	HERNANDEZ	ZUÑIGA	M	CUMPLE
71.	ARIO	SERGIO OCTAVIO	LOPEZ	GARCIA	H	CUMPLE
72.	TUMBISCATÍO	JUAN MANUEL	MAGAÑA	ARREOLA	H	CUMPLE
73.	ÁLVARO OBREGÓN	ALEJANDRO	CRUZ	HERNANDEZ	H	CUMPLE
74.	PERIBÁN	FRANCISCO DAVID	SANDOVAL	MORENO	M	CUMPLE
75.	COENEO	DANIEL	ALANIS	VALENCIA	H	CUMPLE
76.	HUANIQUEO	MARIA EUGENIA	ROSAS	GONZALEZ	M	CUMPLE
77.	JUÁREZ	ARTURO	VALLE	ESPINOZA	H	CUMPLE
78.	MÚGICA	MARIO JANITZIO	GARCÍA	QUEZADA	H	CUMPLE
79.	LAGUNILLAS	MARTIN	JUAREZ	PIÑON	H	CUMPLE
80.	PAJACUARÁN	MARIA ELENA	MACIAS	SANCHEZ	M	CUMPLE
81.	VISTA HERMOSA	MONICA ARACELI	MERITO	CRUZ	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MC			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas sin especificar género que encabezan planilla
81	40	41	0

Como se desprende de la tabla que antecede, en lo relativo a la paridad horizontal se observa que existe un sesgo en las postulaciones en favor del género masculino, pues se le asignan 41 de las 81 candidaturas registradas, lo que representa más del 50%, siendo lo correcto que, al ser un número impar, se postularan cuando menos 41 a mujeres.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Ante tal escenario, se advierte el **incumplimiento** al principio de paridad en la vertiente horizontal y, por consecuencia, al requerimiento decretado mediante acuerdo IEM-CG-153/2024.

Las implicaciones de dicho incumplimiento se encuentran precisadas en el apartado F de este considerando.

2. MÁS MICHOACÁN



De igual manera, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-154/2024 determinó que, el partido incumplió con la paridad horizontal, en virtud de que en las postulaciones presentadas se advierte que 16 se encuentran encabezadas por mujeres, mientras que 26 están encabezadas por hombres, lo cual pone de manifiesto que existe una preferencia de postulaciones hacia el género masculino.

Conforme a ello, y a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo IEM-CG-153/2024, el partido en comento allegó a este órgano electoral la documentación descrita en el apartado que antecede, de la que se desprenden diversos ajustes en las planillas de los municipios de La Piedad, Tacámbaro, Paracho, Tancítaro, Peribán, Coahuayana y Huiramba.

En ese tenor, los referidos ajustes en las postulaciones versan sobre enroques realizados entre personas integrantes de cada una de las planillas, autoadscripciones a género distinto, así como diversas sustituciones.

Por ello, en lo que ve a las sustituciones y enroques, este Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024 determinó la procedencia de los enroques, así como de las sustituciones, al estimar colmados los requisitos legales necesarios.

Como consecuencia de lo anterior, se advierten diversos movimientos en los números de planillas encabezadas por el género femenino y de aquellas encabezadas por el género masculino, dando como resultado lo siguiente:



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
1.	ACUITZIO	ADAN	GUILLEN	VILLASEÑOR	H	CUMPLE
2.	ALVARO OBREGON	GILBERTO	HERNANDEZ	CAMACHO	H	CUMPLE
3.	ANGANGUEO	MA REFUGIO	TELLEZ	MARTINEZ	M	CUMPLE
4.	APORO	LAURA	SANCHEZ	LOPEZ	M	CUMPLE
5.	CHARAPAN	ALFREDO	ACHA	PALOMARES	H	CUMPLE
6.	CHARO	MARIA DE LOURDES	ALVAREZ	ARREOLA	M	CUMPLE
7.	CHILCHOTA	ELISEO	VELAZQUEZ	PAQUE	H	CUMPLE
8.	CONTEPEC	MARIA ESTHER	ARGUETA	COLIN	M	CUMPLE
9.	CUITZEO	SOLEDAD DEL SOCORRO	CORNEJO	NUÑEZ	M	CUMPLE
10.	GABRIEL ZAMORA	SALUD PILAR	FLORES	VAZQUEZ	M	CUMPLE
11.	HUANDACAREO	RENE LORENZO	MARTINEZ	MEJIA	H	CUMPLE
12.	HUANIQUEO	ANABEL	RODRIGUEZ	RIVERA	M	CUMPLE
13.	HUETAMO	ADARELY	LOPEZ	PEREZ	M	CUMPLE
14.	HUIRAMBA	ALFONSO	SERNA	MARTÍNEZ	M ⁶	CUMPLE
15.	JACONA	FRANCISCO JAVIER	HERRERA	ESCOBAR	H	CUMPLE
16.	JIMENEZ	MARIA DEL SOCORRO	CARRANZA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
17.	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE GUSTAVO	ROBLEDO	AGABO	H	CUMPLE
18.	LA PIEDAD	SILVIA JANETH	LINARES	CASTILLO	M	CUMPLE
19.	LAZARO CARDENAS	OSWAL	DE LA PEÑA	ORTIZ	H	CUMPLE
20.	MADERO	ROSALINA	VILLA	HERNÁNDEZ	M	CUMPLE

⁶ Escrito de auto adscripción ratificado LGBTIAQ+.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
21.	MARCOS CASTELLANOS	FERNANDO	OROZCO	FONSECA	H	CUMPLE
22.	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELA	RODRIGUEZ	VARGAS	M	CUMPLE
23.	NUEVO URECHO	MARIA CAMERINA	RASO	MURILLO	M	CUMPLE
24.	NUMARAN	JESUS ABSALOM	DIAZ	REYES	H	CUMPLE
25.	PARACHO	MARÍA MONSERRAT	CHUELA	RAMOS	M	CUMPLE
26.	PATZCUARO	MARCO VINICIO	BAEZ	FLORES	H	CUMPLE
27.	PERIBAN	MARTIN ALEXANDER	ESCALERA	BAUTISTA	M ⁷	CUMPLE
28.	PUREPERO	FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ	CARRANZA	H	CUMPLE
29.	PURUANDIRO	JORGE	ESTRADA	RAMOS	H	CUMPLE
30.	COAHUAYANA	ANTONIO	VALDOVINOS	CEJA	M ⁸	CUMPLE
31.	QUERENDARO	SALVADOR	CAMACHO	SERRATO	H	CUMPLE
32.	QUIROGA	J LEONCIO	LAGUNA	SANTANA	H	CUMPLE
33.	SALVADOR ESCALANTE	ROCELIA	PURECO	ZEPEDA	M	CUMPLE
34.	SAN LUCAS	RUBICELA	SANDOVAL	LEYVA	M	CUMPLE
35.	TACAMBARO	DANIELA	GUZMÁN	GASPAR	M	CUMPLE
36.	TANCITARO	BRENDA LIZBETH	EQUIHUA	LEMUS	M	CUMPLE
37.	TANGANCICUARO	LEOPOLDO	CHAVEZ	ARCINIEGA	H	CUMPLE
38.	TLALPUJAHUA	JOSÉ MIGUEL	MERCADO	PERDOMO	H	CUMPLE
39.	TLAZAZALCA	SALVADOR	DOMINGUEZ	PRADO	H	CUMPLE

⁷ Escrito de auto adscripción ratificado LGBTIAQ+.

⁸ Escrito de auto adscripción ratificado LGBTIAQ+.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
40.	TUMBISCATIO	ADAN	TAFOLLA	ORTIZ	H	CUMPLE
41.	URUAPAN	MARIA ISABEL	VALDEZ	ORTIZ	M	CUMPLE
42.	ZAMORA	JORGE	HERNANDEZ	ALVAREZ	H	CUMPLE
43.	ZITACUARO	CLAUDIA ESMERALDA	PEREZ	GARCIA	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
43	23	20	0

En ese sentido, de las 43 postulaciones, se aprecian 23 para el género femenino, 20 para el género masculino. Lo anterior evidencia la postulación de un número mayor de mujeres que de hombres, lo cual genera el **cumplimiento** al principio de paridad en la vertiente horizontal y, por tanto, el requerimiento formulado en el acuerdo IEM-CG-153/2024.

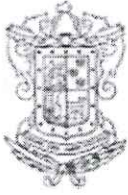
PARIDAD VERTICAL

1. PAN



Como quedó precisado en el apartado A de este considerando, el PAN incumplió con la paridad de género en la vertiente vertical, en razón de que, en las planillas de los ayuntamientos de Yurécuaro, Huandacareo (en candidatura común con el PRI) y Peribán (en candidatura común con el PRD), la postulación de las regidurías debía iniciar con una fórmula integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número.

En ese sentido, primeramente debe asentarse que, por lo que ve al caso de Yurécuaro, como se determinó en el apartado D de este Acuerdo, al no haberse ratificado las



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

autoadscripciones presentadas para cumplimentar el requerimiento de paridad, se le cancelaron las regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3, por lo que el pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento con motivo de ese posible cambio resulta innecesario, pues el efecto de dicha cancelación es que las fórmulas de regidurías queden integradas por mujeres.

Ahora, en lo que ve al municipio de **Peribán**, de igual manera se allegaron los escritos a través de los cuales los integrantes de la planilla al cargo de **Regiduría Fórmula 3 (propietaria y suplente)**, se **autoadscriben** como mujeres, sin embargo, solo el propietario ratificó, por lo que al suplente se le canceló el registro, por lo que, con la ratificación del propietario se **cumple la alternancia** de género en la postulación de candidaturas.

Finalmente, en lo relativo a la planilla de ayuntamiento de **Huandacareo**, de igual manera se allegó escrito de **autoadscripción** signado por la persona integrante de la **Fórmula 1 de Regiduría Propietaria**, por medio del cual manifiesta su identificación con el género femenino, mismo que fue ratificado, por lo que, atendiendo a esa circunstancia, **se estima cumplida** la regla de iniciar la postulación de regidurías con una fórmula integrada por mujeres.

Es importante destacar que, toda vez que las postulaciones de las planillas de ayuntamientos de los municipios de Huandacareo y Peribán, se hicieron bajo la modalidad de candidatura común, la primera de los mencionados en conjunto con el **PRI**; y, la segundo con el **PRD**, por lo que, en vía de consecuencia, **se tiene por cumplido** el requerimiento formulado a dichas fuerzas políticas, atendiendo a lo precisado en el artículo 16, segundo párrafo de los Lineamientos de Registro.

2. PRI



En el caso del PRI, el Consejo General a través del acuerdo IEM-CG-153/2024, determinó el incumplimiento al principio de paridad en la vertiente vertical, toda vez que en el municipio de Huandacareo (postulado en candidatura común con el PAN), la postulación de las regidurías no se inició con una fórmula integrada por mujeres.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

No obstante, como quedó precisado al realizar el correspondiente análisis al cumplimiento del PAN, a fin de acreditar la paridad vertical se allegaron a este Instituto el escrito de **autoadscripción** signado por la persona integrante de la **Fórmula 1 de Regiduría Propietaria**, por medio del cual manifiesta su identificación con el género femenino, por lo que, en virtud de ello, **se tiene por cumplido** con el requerimiento determinado por este órgano colegiado.

3. PRD



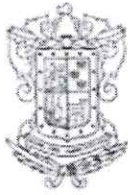
Como ha quedado establecido previamente, al PRD se le atribuyó el incumplimiento a la paridad de género vertical, en las postulaciones realizadas en los municipios de Peribán (en candidatura común con el PAN) y Tingüindín (en candidatura común con el PESM), al advertirse que la integración de las planillas, en cuanto ve a las regidurías, no se iniciaban con fórmulas integradas por mujeres ni respetaban la alternancia de género.

A ese respecto, en lo que corresponde a la planilla del ayuntamiento de Peribán, como quedó precisado al analizarse el cumplimiento del PAN, se determinó que, al haber presentado los escritos de autoadscripción de las personas que integran la Fórmula 3 de Regiduría, **se tiene por cumplida** la alternancia en la postulación de las candidaturas de dicho municipio.

Por otro lado, en lo que ve a la planilla de Tingüindín, como se advierte del cuadro en el que se describe la documentación allegada, se presentaron las solicitudes de registro y aceptación de candidatura de las siguientes personas:

Integrante	Cargo al que aspira
Karina Yesenia Escalera Barragán	Regiduría Propietaria Fórmula 3
Guadalupe Mier Silva	Regiduría Suplente Fórmula 3
Aldo Gustavo Ayala Martínez	Regiduría Propietaria Fórmula 4
Berenice Cornejo Gutiérrez	Regiduría Suplente Fórmula 4

Lo anterior, implica un enroque en la planilla originalmente postulada, toda vez que Karina Yesenia Escalera Barragán y Guadalupe Mier Silva originalmente se encontraban en la Fórmula 4 de Regiduría, con las mismas posiciones de propietaria y suplente, respectivamente; mientras que, Aldo Gustavo Ayala Martínez y Berenice Cornejo



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Gutiérrez, ocupaban la Fórmula de Regiduría 3, con la posición de propietario y suplente, respectivamente.

En ese sentido, al tratarse de integrantes que previamente se encontraban registrados en la planilla, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024, este Consejo determinó que se cumplía con los requisitos adicionales consistentes en la aceptación de la candidatura y la aprobación de la modificación en procesos internos del partido, por lo que el ajuste a la planilla resultó procedente.

Conforme lo anterior, al resultar procedente el ajuste realizado en la planilla del ayuntamiento de Tingüindín, y con ello observar la alternancia de género en la postulación de la misma, **se tiene por cumplido el requerimiento** contenido en el acuerdo IEM-CG-153/2024.

4. PES



Toda vez que la postulación de la planilla del ayuntamiento de Tingüindín, se hizo en candidatura común, en conjunto con el PRD, y atendiendo a que al realizar el estudio de la documentación allegada por ese partido político se determinó tenerlo por **cumpliendo**, por lo que, en vía de consecuencia, se tiene cumplido el requerimiento formulado a al PES, en atención a lo establecido en el artículo 16, segundo párrafo de los Lineamientos de Registro.

5. MC



En razón de los ajustes realizados con motivo de la cancelación de las candidaturas en los municipios de Nahuatzen, Paracho, Tanhuato, Huetamo y Tacámbaro, determinados en el apartado D de este Acuerdo, la paridad vertical se encuentra **cumplida**.

PARIDAD TRANSVERSAL

MC



El Consejo General determinó que MC incumplió con la paridad transversal en la postulación de las candidaturas en los bloques de alta y media competitividad, al precisar que, en el primero, se postularon 13 planillas encabezadas por mujeres y 14 encabezadas por hombres; y, en el de media, 10 mujeres y 17 hombres.

Así, para que el partido pudiera, en su momento, cumplir con la paridad transversal, el bloque de alta debería estar compuesto por 14 mujeres y 13 hombres, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 347, inciso a) del Código Electoral, relativa a que, cuando un bloque sea impar, se deberá postular en el número mayor que resulte planillas encabezadas por el género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Por otro lado, en lo correspondiente al bloque de media, al también tratarse de un bloque impar, lo correcto sería que, igualmente que el de alta, estuviera conformado por 14 mujeres y 13 hombres.

Ahora, como ya se dijo, con el objeto de atender el requerimiento, el partido político presentó ante este Instituto diversa documentación dirigida a dar cumplimiento, de la que se advierte es relativa a las postulaciones realizadas en los municipios de Nahuatzen, Paracho, Tanhuato, Huetamo, Zinapécuaro, Zitácuaro, Zacapu y Tacámbaro.

Sin embargo, tal como se precisó en el apartado C de este Considerando, el partido allegó diversa información, entre la que obran solicitudes de registro, escritos de aceptación de candidaturas y escritos de autoadscripción de diversas personas integrantes de cada una de las planillas de referencia, por lo que existe una variación en el número de postulaciones de cada género.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024 de este Consejo General, se verificaron los requisitos correspondientes a fin de determinar si los ajustes propuestos eran procedentes, concluyéndose, en todos los casos, su procedencia.

Conforme a lo anterior, en atención a los ajustes realizados en las planillas antes mencionadas, así como a las cancelaciones determinadas por este Consejo, ahora



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

corresponde analizar si con dichos movimientos el partido político da cumplimiento a lo requerido por este Instituto mediante acuerdo IEM-CG-153/2024.

En ese contexto, los bloques del partido sufrieron un cambio, quedando de la siguiente manera:

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1.	ZINÁPARO	ARTURO	BLANCO	AGUILERA	M	45.52%	ALTA	M=14 H=13
2.	ANGANGUEO	GERARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	36.76%	ALTA	
3.	APORO	JUAN AGUSTIN	TORRES	SANDOVAL	H	35.46%	ALTA	
4.	JIQUILPAN	JOSE ELIAS	BARAJAS	BAUTISTA	H	32.02%	ALTA	
5.	YURÉCUARO	CAROLINA	RODRIGUEZ	MENDEZ	M	29.96%	ALTA	
6.	BRISEÑAS	MA LOURDES	PADILLA	ESPINOZA	M	28.90%	ALTA	
7.	MORELOS	JULIO CESAR	CONEJO	ALEJOS	H	28.25%	ALTA	
8.	QUERÉNDARO	ROSA BERENICE	CORREA	VILLALOBOS	M	26.31%	ALTA	
9.	VENUSTIANO CARRANZA	HUGO	MEJIA	ZEPEDA	H	23.81%	ALTA	
10.	PURÉPERO	JOSE ANTONIO	ADAME	SAAVEDRA	M	20.91%	ALTA	
11.	TANHUATO	DANIEL	HERRERA	MARTIN DEL CAMPO	M	20.17%	ALTA	
12.	CHILCHOTA	ADRIANA	MENDEZ	GALLEGOS	M	19.90%	ALTA	
13.	TINGÜINDÍN	ELVIA JUDITH	OSEGUERA	URENDA	M	19.68%	ALTA	
14.	CHARO	JUAN GABRIEL	MOLINERO	VILLASEÑOR	H	19.65%	ALTA	
15.	TLALPUJAHUA	JUAN LUIS	JACOBO	TREJO	H	17.20%	ALTA	
16.	HIDALGO	OMAR BLADIMIR	PONCE	PEREZ	H	15.51%	ALTA	
17.	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	ANAHEL	AVILA	CASTREJON	M	14.91%	ALTA	
18.	LA PIEDAD	ANITA BEATRIZ	HERNANDEZ	CABRERA	M	13.90%	ALTA	
19.	ZACAPU	GERARDO	SOSA	MARTINEZ	H	12.20%	ALTA	



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
20.	CUITZEO	NANTZY	GASPAR	ONOFRE	M	11.85%	ALTA	
21.	SAHUAYO	CARLOS EMILIO	DEL RIVERO	ROMERO	H	8.02%	ALTA	
22.	PURUÁNDIRO	ENRIQUE	LOPEZ	RIOS	H	8.01%	ALTA	
23.	PÁTZCUARO	ALEKSEI	TENTORY	VARGAS	H	7.46%	ALTA	
24.	TANCÍTARO	MARIA GUADALUPE	MORA	MORA	M	6.98%	ALTA	
25.	ZAMORA	MARIO ALBERTO	MENDEZ	ECHEVERRI A	H	5.89%	ALTA	
26.	SANTA ANA MAYA	MARIELA	OROS	PANTOJA	M	5.75%	ALTA	
27.	PARACHO	CARLOS ROBERTO	QUEREA	TORAL	M	5.24%	ALTA	
28.	JACONA	HECTOR FRANKY	TEHANDON	HERNANDEZ	H	4.20%	MEDIA	
29.	TARETAN	JOAQUIN	BAROCIO	RINCON	H	3.67%	MEDIA	
30.	TARÍMBARO	AMADO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	2.82%	MEDIA	
31.	URUAPAN	LUIS MANUEL	MAGAÑA	MAGAÑA	H	2.45%	MEDIA	
32.	QUIROGA	EMILIANO	CALVO	CALDERON	H	2.04%	MEDIA	
33.	ZITÁCUARO	MARIA LUISA	FRUTIS	ELIZALDE	M	2.03%	MEDIA	
34.	MORELIA	HECTOR	AYALA	MORALES	H	1.81%	MEDIA	
35.	HUETAMO	JOSÉ GUADALUPE	DE LOS SANTOS	BETANCOUR T	M	1.76%	MEDIA	
36.	EPITACIO HUERTA	JUDITH	GARCIA	MORENO	M	1.57%	MEDIA	
37.	ACUITZIO	ANA BRISEYDA	VILLA	VALDEZ	M	1.44%	MEDIA	
38.	APATZINGÁN	LEURY	OCHOA	LOPEZ	H	1.40%	MEDIA	
39.	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMIN	NAVA	SANCHEZ	H	0.87%	MEDIA	
40.	TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL	HERACLIO	TORRES	H	0.87%	MEDIA	
41.	TACÁMBARO	JOSE LUIS	BARBOSA	HERNANDEZ	M	0.69%	MEDIA	
42.	TÚXPAN	ALEYDA JADZHI	GUERRERO	VALDESPINO	M	0.52%	MEDIA	
43.	NAHUÁTZEN	LUIS MANUEL	CUYTUNY	PINEDA	M	0.47%	MEDIA	

M=13
H=14



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
44.	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ENRIQUE	RAMOS	VARGAS	H	0.45%	MEDIA	M=13 H=14
45.	GABRIEL ZAMORA	MARIELA	CHAVEZ	VILLANUEVA	M	0.45%	MEDIA	
46.	SALVADOR ESCALANTE	JOSE JESUS	LUCAS	ANGEL	H	0.41%	MEDIA	
47.	PANINDÍCUARO	ANTONIO EFRAIN	ORTEGA	ANDRADE	H	0.33%	MEDIA	
48.	JUNGAPEO	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	BUENO	M	0.26%	MEDIA	
49.	SUSUPUATO	DIANA LAURA	MONDRAGON	BENITES	M	0.00%	MEDIA	
50.	JIMÉNEZ	ARTURO	LEON	BALVANERA	H	0.00%	MEDIA	
51.	MARAVATÍO	MARGARITA	GALAN	PEREZ	M	0.00%	MEDIA	
52.	ZINAPÉCUARO	EDUARDO	ZARATE	VARGAS	H	0.00%	MEDIA	
53.	NOCUPÉTARO	MARIA LUISA	AGUILAR	BASTIDA	M	0.00%	MEDIA	
54.	TINGAMBATO	ADRIANA	PADILLA	IZARRARAZ	M	0.00%	MEDIA	
55.	NUMARÁN	EDWIN	MADRIGAL	FIGUEROA	H	0.00%	BAJA	
56.	NUEVO PARANGARICUTIRO	PAULA PASCUALA	CAMPOVERDE	ANGUIANO	M	0.00%	BAJA	
57.	VILLAMAR	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA	M	0.00%	BAJA	
58.	ZIRACUARETIRO	MARIA DE LOURDES	PARRA	NEGRETE	M	0.00%	BAJA	
59.	COPÁNDARO	MARIA GRISELDA	TENA	HERNANDEZ	M	0.00%	BAJA	
60.	HUIRAMBA	PERLA MARYPAZ	DURAN	VARGAS	M	0.00%	BAJA	
61.	COTIJA	HECTOR GABRIEL	ORTIZ	ACEVES	H	0.00%	BAJA	
62.	HUANDACAREO	JOSE ALONSO	GABRIEL	FROYLAN	H	0.00%	BAJA	
63.	TOCUMBO	CRISTIAN OMAR	CERVANTES	CASTELLON	H	0.00%	BAJA	
64.	ARTEAGA	FERNANDA NAOMY	COLÍN	GUIZAR	M	0.00%	BAJA	
65.	PENJAMILLO	J JESUS	ZAMUDIO	HERNANDEZ	H	0.00%	BAJA	
66.	NUEVO URECHO	VICTOR MANUEL	CARRILLO	OCHOA	H	0.00%	BAJA	

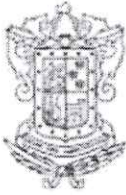


Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
67.	COAHUAYANA	CLAUDIA YAZMIN	MERCADO	LINARES	M	0.00%	BAJA	
68.	CHAVINDA	ARMANDO	PEREZ	MENDOZA	H	0.00%	BAJA	
69.	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	OLGA	JAIMES	SIERRA	M	0.00%	BAJA	
70.	TURICATO	PERLA MARINA	HERNANDEZ	ZUÑIGA	M	0.00%	BAJA	
71.	ARIO	SERGIO OCTAVIO	LOPEZ	GARCIA	H	0.00%	BAJA	
72.	TUMBISCATÍO	JUAN MANUEL	MAGAÑA	ARREOLA	H	0.00%	BAJA	
73.	ÁLVARO OBREGÓN	ALEJANDRO	CRUZ	HERNANDEZ	H	0.00%	BAJA	
74.	PERIBÁN	FRANCISCO DAVID	SANDOVAL	MORENO	M	0.00%	BAJA	
75.	COENEO	DANIEL	ALANIS	VALENCIA	H	0.00%	BAJA	
76.	HUANIQUEO	MARIA EUGENIA	ROSAS	GONZALEZ	M	0.00%	BAJA	
77.	JUÁREZ	ARTURO	VALLE	ESPINOZA	H	0.00%	BAJA	
78.	MÚGICA	MARIO JANITZIO	GARCÍA	QUEZADA	H	0.00%	BAJA	
79.	LAGUNILLAS	MARTIN	JUAREZ	PIÑON	H	0.00%	BAJA	
80.	PAJACUARÁN	MARIA ELENA	MACIAS	SANCHEZ	M	0.00%	BAJA	
81.	VISTA HERMOSA	MONICA ARACELI	MERITO	CRUZ	M	0.00%	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC					
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	Sin información de género	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
ALTA	14	13	0	27	SI
MEDIA	13	14	0	27	NO
BAJA	13	14	0	27	NO
TOTAL	40	41	0	81	

Como se advierte de las anteriores tablas, en los bloques de media y baja se presenta 1 candidatura de hombre más, respecto de las de mujeres.



Lo anterior pone de relieve el **incumplimiento** por parte del partido tanto a postular de manera paritaria sus candidaturas, como a dar cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo IEM-CG-153/2024, pues las postulaciones evidencian un sesgo en favor del género masculino.

No obstante lo anterior, a efecto de señalar la determinación correspondiente respecto al incumplimiento, se debe tomar en consideración lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-121/2024, que refiere que el efecto útil de los bloques de competitividad estriba en verificar que la postulación de candidaturas de mujeres y hombres cumplan con el principio de paridad en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa⁹, lo que se traduce, por cuando hace a la primera, en el mismo número de registros de candidaturas de mujeres y hombres; y por cuanto hace a la segunda, que el registro de las candidaturas, especialmente las encabezadas por mujeres, se realice en entidades, distritos y municipios en que exista una mayor posibilidad de alcanzar el triunfo¹⁰.

Así, se estimará incumplido el principio de paridad en su dimensión cualitativa, cuando se realice la postulación de candidaturas de mujeres en espacios en que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, aun cuando sean postuladas en un número igual a los registros de candidaturas de hombres, al quedar de relieve que tendrían menores posibilidades efectivas para ganar y llegar a integrar los cargos de elección popular de que se trate. En este sentido, los bloques de competitividad erradican la simulación del registro paritario de candidaturas de mujeres, cuando cumpliendo con un registro numérico igual al de las candidaturas de hombres, las primeras están destinadas a obtener porcentajes de

⁹ Al respecto, la Sala Superior, ha sostenido el criterio de que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines: **1)** Que sean postuladas mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente; y **2)** Que sean postuladas mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres (*Cfr.*: SUP-OP-19/2020 y SUP-REC-360/2020 y acumulados).

¹⁰ Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. (Jurisprudencia 10/2021, con rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES", consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, No. 26, 2021, pp. 38 y 39),



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

votación bajos, a partir de los registros de votación obtenidos por la fuerza política que haya solicitado el registro.

En este sentido, la verificación del principio constitucional de paridad, mediante los bloques de competitividad, evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas, especialmente, las encabezadas por mujeres.

En esas condiciones, al determinarse incumplido el principio de paridad transversal por MC, la consecuencia de ello se encuentra prevista en el apartado F de este considerando.

MORENA

morena

Como se precisó con anterioridad, el Consejo General determinó que Morena incumplió con la paridad transversal en la postulación de las candidaturas en el bloque de alta, al haber registrado 2 mujeres y 3 hombres, cuando lo procedente es que, al tratarse de un bloque impar, el mismo debería estar integrado por 3 planillas encabezadas por el género femenino y 2 encabezadas por el género masculino.

A ese respecto, el partido a fin de dar cumplimiento con el principio de paridad transversal requerido mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024, allegó dos escritos de autoadscripción de quienes encabezan las planillas de los municipios de Huaniqueo y Tumbiscatío, quienes se identifican con el género femenino.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el municipio de Tumbiscatío se postuló en coalición con los partidos del Trabajo y Verde Ecologista, por lo que su análisis se hará en el apartado correspondiente a dicha coalición.

Ahora, en lo que respecta al municipio de Huaniqueo, se hace la aclaración que, respecto a la autoadscripción presentada por Heriberto Ambris Tovar, quien ostenta la candidatura al cargo de la **Presidencia Municipal**, al ser ratificada no se precisó que se identificaba con el género femenino, lo cual, a consideración de este Consejo, no resulta obstáculo para tenerle por cumpliendo con la ratificación requerida.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Lo anterior, toda vez que en el escrito a través del cual ratifica, refiere que confirma lo establecido en el formato de autoadscripción presentado, para todos los efectos a que haya lugar, lo que evidencia la intención de confirmar su voluntad de autoadscribirse al género femenino.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el municipio de Huaniqueo forma parte del bloque de alta competitividad del partido, por lo que, al obrar en las constancias del expediente un escrito a través del cual la persona que encabeza la planilla de ese ayuntamiento se autoadscribe como mujer, es claro que se presenta un ajuste en los números del bloque, el cual se encuentra conformado por un total de 3 mujeres y 2 hombres.

Conforme a lo anterior, se tiene al partido **dando cumplimiento** al requerimiento realizado por el Consejo General y a la paridad en la vertiente transversal.

MÁS MICHOACÁN



En lo que respecta a este partido político, se determinó el incumplimiento a la paridad en la vertiente transversal en los bloques de alta y baja participación.

Se estableció así, pues en el bloque de alta, conformado por un total de 14 planillas, el partido político postuló 4 mujeres y 10 hombres, lo que evidencia el desfase en la paridad, pues a efecto de cumplirla, se debieron haber postulado 7 mujeres y 7 hombres.

Mientras que, en el bloque de baja competitividad, el incumplimiento se dio en razón de que se postularon 5 planillas encabezadas por mujeres, 1 encabezada por una persona no binaria y 9 encabezadas por hombres.

Aquí cabe precisar que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en lo que ve a la postulación de personas no binarias, éstas pasan a formar parte de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Por lo que, atendiendo a esa disposición normativa, el bloque está conformado por 5 planillas encabezadas por mujeres y 10 por hombres.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo General, el partido político presentó diversa documentación, de la que se desprende un reajuste en la conformación de las planillas, de las cuales, en su mayoría se trata de enroques, así como la sustitución de diversos integrantes de las planillas de los ayuntamientos de La Piedad, Tacámbaro, Paracho, Tancítaro, Peribán, Coahuayana y Huiramba.

Así, al tratarse de enroques de personas que se encontraban previamente registradas, pero también de sustituciones por personas que no figuraban en las postulaciones, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024 de este Consejo General, se analizaron los requisitos correspondientes a fin de determinar si los ajustes propuestos eran procedentes, determinándose, en todos los casos, su procedencia.

Por otro lado, en lo que respecta al municipio de Huiramba, debe aclararse que, respecto a la autoadscripción presentada por Alfonso Serna Martínez, quien ostenta la candidatura al cargo de la **Presidencia Municipal**, al ser ratificada no se precisó que se identificaba con el género femenino, lo cual, a consideración de este Consejo, no resulta obstáculo para tenerle por cumpliendo con la ratificación requerida.

Lo anterior, toda vez que en el escrito a través del cual ratifica, refiere que confirma lo establecido en el formato de autoadscripción presentado, para todos los efectos a que haya lugar, lo que evidencia la intención de confirmar su voluntad de autoadscribirse al género femenino.

En ese orden de ideas, una vez revisada la conformación de cada una de las planillas en lo particular, así como en su conjunto, se llegó a la determinación de que los ajustes propuestos por el partido político resultan procedentes, por lo cual, ahora se analiza el cumplimiento del principio de paridad transversal.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la conformación de bloques queda de la siguiente manera:

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MÁS MICHOACÁN							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATerno	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

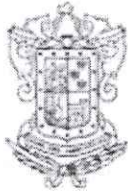
1.	CHILCHOTA	ELISEO	VELAZQUEZ	PAQUE	H	ALTA	M=7 H=7
2.	HUETAMO	ADARELY	LOPEZ	PEREZ	M	ALTA	
3.	JACONA	FRANCISCO JAVIER	HERRERA	ESCOBAR	H	ALTA	
4.	LAZARO CARDENAS	OSWAL	DE LA PEÑA	ORTIZ	H	ALTA	
5.	PARACHO	MARIA MONSERRAT	CHUELA	RAMOS	M	ALTA	
6.	PATZCUARO	MARCO VINICIO	BAEZ	FLORES	H	ALTA	
7.	LA PIEDAD	SILVIA JANETTE	LINARES	CASTILLO	M	ALTA	
8.	PURUANDIRO	JORGE	ESTRADA	RAMOS	H	ALTA	
9.	SALVADOR ESCALANTE	ROCELIA	PURECO	ZEPEDA	M	ALTA	
10.	TACAMBARO	DANIELA	GUZMAN	GASPAR	M	ALTA	
11.	TANGANCICUARO	LEOPOLDO	CHAVEZ	ARCINIEGA	H	ALTA	
12.	URUAPAN	MARIA ISABEL	VALDEZ	ORTIZ	M	ALTA	
13.	ZAMORA	JORGE	HERNANDEZ	ALVAREZ	H	ALTA	
14.	ZITACUARO	CLAUDIA ESMERALDA	PEREZ	GARCIA	M	ALTA	
15.	ALVARO OBREGON	GILBERTO	HERNANDEZ	CAMACHO	H	MEDIA	M=9 H=5
16.	CONTEPEC	MARIA ESTHER	ARGUETA	COLIN	M	MEDIA	
17.	CUITZEO	SOLEDAD DEL SOCORRO	CORNEJO	NUÑEZ	M	MEDIA	
18.	CHARO	MARIA DE LOURDES	ALVAREZ	ARREOLA	M	MEDIA	
19.	GABRIEL ZAMORA	SALUD PILAR	FLORES	VAZQUEZ	M	MEDIA	
20.	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE GUSTAVO	ROBLEDO	AGABO	H	MEDIA	
21.	MADERO	ROSALINA	VILLA	HERNÁNDEZ	M	MEDIA	
22.	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELA	RODRIGUEZ	VARGAS	M	MEDIA	



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

23.	PERIBAN	MARTIN ALEXANDER	ESCALERA	BAUTISTA	M	MEDIA
24.	PUREPERO	FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ	CARRANZA	H	MEDIA
25.	QUIROGA	J LEONCIO	LAGUNA	SANTANA	H	MEDIA
26.	SAN LUCAS	RUBICELA	SANDOVAL	LEYVA	M	MEDIA
27.	TANCITARO	BRENDA LIZBETH	EQUIHUA	LEMUS	M	MEDIA
28.	TLALPUJAHUA	JOSÉ MIGUEL	MERCADO	PERDOMO	H	MEDIA
29.	ACUITZIO	ADAN	GUILLEN	VILLASEÑOR	H	BAJA
30.	ANGANGUEO	MA REFUGIO	TELLEZ	MARTINEZ	M	BAJA
31.	APORO	LAURA	SANCHEZ	LOPEZ	M	BAJA
32.	COAHUAYANA	ANTONIO	VALDOVINOS	CEJA	M	BAJA
33.	CHARAPAN	ALFREDO	ACHA	PALOMARES	H	BAJA
34.	HUANDACAREO	RENE LORENZO	MARTINEZ	MEJIA	H	BAJA
35.	HUANIQUEO	ANABEL	RODRIGUEZ	RIVERA	M	BAJA
36.	HUIRAMBA	ALFONSO	SERNA	MARTÍNEZ	M	BAJA
37.	MARCOS CASTELLANOS	FERNANDO	OROZCO	FONSECA	H	BAJA
38.	JIMENEZ	MARIA DEL SOCORRO	CARRANZA	HERNANDEZ	M	BAJA
39.	NUEVO URECHO	MARIA CAMERINA	RASO	MURILLO	M	BAJA
40.	NUMARAN	JESUS ABSALOM	DIAZ	REYES	H	BAJA
41.	QUERENDARO	SALVADOR	CAMACHO	SERRATO	H	BAJA
42.	TLAZAZALCA	SALVADOR	DOMINGUEZ	PRADO	H	BAJA
43.	TUMBISCATIO	ADAN	TAFOLLA	ORTIZ	H	BAJA

M=7
H=8



PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MÁS MICHOACÁN					
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	Sin información de género	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
ALTA	7	7	0	14	SI
MEDIA	9	5	0	14	SI
BAJA	7	8	0	15	SI
TOTAL	23	20	0	43	

De la modificación de los bloques, derivada de los ajustes a diversas planillas, se advierte un sesgo importante en el bloque de baja competitividad, en el que se postulan 8 hombres y 7 mujeres, cuando, al tratarse de un bloque compuesto por 15 espacios, lo ideal es que se registraran cuando menos 8 mujeres.

Conforme a lo anterior, si bien el referido bloque se encuentra sobrerrepresentado por el género masculino, pues tiene 1 espacio por arriba de los encabezados por mujeres, lo cierto es que, como lo determinó la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-121/2024, **la paridad debe interpretarse desde un enfoque integral sobre todos los bloques existentes**, y atendiendo a la finalidad que tienen los bloques de competitividad, cuya funcionalidad es evitar un sesgo evidente en sus fórmulas.

Aunado a que, en el bloque de competitividad media el partido político postula una mayoría evidente de mujeres, lo que se estima, cumple con la finalidad de asegurar la paridad en su conjunto ya que postula un número igual de hombres y de mujeres, y acata la disposición de no postular mayoría de planillas encabezadas por el género femenino en aquellos bloques de baja competitividad.

Por lo que, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de mujeres que de hombres, en el bloque de media el partido político registra un mayor número de mujeres que de hombres con lo cual se amplía la posibilidad de las mujeres de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes de votación bajos, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-122/2024 y acumulado.

No obstante, en los casos de Huiramba y Peribán existe un cambio de género de quien encabeza la planilla, lo cual tiene impacto en el cumplimiento de la paridad vertical, mismo que fue aprobado en el acuerdo IEM-187/2024, por lo que se le tiene cumpliendo con la paridad vertical.



Sin embargo en el caso de Coahuayana, existe un cambio de género de quien encabeza la planilla, lo cual tiene impacto en el cumplimiento de la paridad vertical, pues a fin de cumplir con la alternancia de género, tal como lo establece el párrafo quinto y séptimo del artículo 189, el cual dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal, en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías deberán cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista.

Por lo anterior, a fin de tener por cumplida la paridad en su vertiente vertical, se **requiere** al partido político a fin de que, dentro de las **4 horas** siguientes a la notificación de este acuerdo, **presente el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género** en la postulación de sus candidaturas en el municipio de Coahuayana. Dicho ajuste deberá hacerse **única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla correspondiente**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo así, este Instituto determinará lo correspondiente.

En ese tenor, **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

MICHOACÁN PRIMERO



En lo que respecta a este partido político, como se desprende del acuerdo IEM-CG-153/2024, se determinó el incumplimiento de la paridad transversal en el bloque de baja competitividad, en razón de que en el mismo se postulaban 3 mujeres y 5 hombres.

No obstante, el partido político, en el escrito presentado en cumplimiento advierte que la paridad transversal está cumplida, en razón de haber postulado el mismo número de planillas encabezadas por hombres y por mujeres, esto es 11 y 11; más aún, si se toma en consideración que en el bloque de baja es donde se postulan más candidaturas del género masculino, mientras que el de media y alta, contienen mayoría de planillas encabezadas por el género femenino.



En ese tenor, de la verificación efectuada en los 22 municipios postulados por Michoacán Primero, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 3 hombres, en el de media 4 mujeres y 3 hombres y, en el de baja 3 mujeres y 5 hombres.

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de mujeres que de hombres, en los bloques de alta y media el partido político registra un mayor número de mujeres que de hombres con lo cual se amplía la posibilidad de las mujeres de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes de votación bajos, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-122/2024 y acumulado.

En ese tenor, **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

COALICIÓN PT-PVEM-MORENA



La determinación del incumplimiento de paridad en la vertiente transversal de la coalición se dio respecto del bloque de alta competitividad, en el cual se postulan 12 mujeres y 14 hombres, cuando lo ideal es que, al estar conformado el bloque de 26 espacios, se registraran cuando menos 13 planillas encabezadas por el género femenino.

En ese sentido, como quedó precisado en el respectivo análisis del cumplimiento a la paridad transversal por el partido Morena, dicho ente político presentó escrito de autoadscripción al género femenino de quien encabeza la planilla de Tumbiscatío, el cual se postuló en coalición con los partidos del Trabajo y Verde Ecologista.

Conforme a lo anterior, y toda vez que el municipio de referencia se ubica dentro del bloque de alta competitividad, es claro que el número de postulaciones encabezadas por mujeres asciende a 13, quedando igualmente 13 encabezadas por hombres, **cumpliendo con ello el principio de paridad en la vertiente transversal**, en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD



Finalmente, respecto de la candidatura común que aquí se analiza, debe recordarse que este Consejo determinó que incumplió con la paridad en el bloque de baja competitividad, al postular 7 mujeres y 9 hombres, siendo que, al tratarse de un bloque integrado por 16 espacios, lo correcto era registrar cuando menos 8 candidaturas encabezadas por mujeres.

No obstante, aun cuando el acuerdo IEM-CG-153/2024 le fue notificado a cada uno de los partidos integrantes de la Candidatura Común, como se desprende del apartado B de este Considerando, a la fecha de vencimiento del plazo, ninguna de las tres fuerzas políticas allegó documento alguno tendente a dar cumplimiento al requerimiento formulado en dicho documento.

Además, no pasa inadvertido que el 28 de abril, se recibió un documento suscrito por la representación del PRD, para realizar ajustes en la planilla de Chucándiro, sin embargo, en el mismo sentido en que se determinó lo conducente respecto del PAN, la recepción de dicho escrito se da de manera extemporánea, por lo que no se tomará en cuenta en la presente determinación.

La extemporaneidad se actualiza, en virtud de que el partido contó con dos plazos para poder dar cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, pues por un lado se concedieron 60 horas para hacer los ajustes que estimara oportunos para cumplir con la paridad en sus postulaciones; y, por otro, se concedieron 18 horas para que, las personas que, derivado de la intención de dar cumplimiento con la paridad, allegaron escritos de autoadscripción, acudieran a ratificarlos.

Dichos plazos transcurrieron de la siguiente forma:

Notificación del requerimiento de 60 horas IEM-CG-153/2024	Vencimiento del plazo	Notificación del requerimiento de 18 horas	Vencimiento del plazo
21 de abril de 2024 17:31 horas	24 de abril de 2024 05:31 horas	25 de abril 2024 19:31 horas	26 de abril 2024 13:31 horas



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

No obstante lo anterior, el documento que el partido pretende se tome en consideración para dar cumplimiento, lo allegó hasta el día en que se aprueba este Acuerdo, lo que evidencia que los plazos con los que en su momento contó ya habían transcurrido en exceso. De ahí que se estime extemporáneo e improcedente pronunciarse respecto de la documental referida.

Así, al no advertirse voluntad por parte de los partidos que integran la candidatura común de cumplir con el requerimiento previamente mencionado, este Consejo determina el **incumplimiento al principio de paridad transversal** en el bloque de baja competitividad, por lo que el efecto de dicho incumplimiento se precisa en el apartado F de este considerando.

F. Determinación respecto del Incumplimiento por el partido Movimiento Ciudadano y la Candidatura Común PAN-PRI-PRD

En virtud del incumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEM-CG-153/2023 y, en consecuencia, al principio de paridad en su vertiente horizontal y transversal, atribuidos al partido político Movimiento Ciudadano, Mas Michoacán y a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD, este Consejo General determina lo siguiente:

- MC

En virtud de lo precisado al analizar el cumplimiento al principio de paridad horizontal de MC, se llegó a la determinación de que, con los ajustes realizados a diversas planillas, se continúa incumpliendo con el principio de paridad en la vertiente horizontal, pues postula un mayor número de hombres, al contar con 40 registros encabezados por candidaturas de género femenino; y, 41 encabezados por candidaturas del género masculino, lo que evidencia el sesgo en favor de las postulaciones de hombres.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad, y en razón de que en conjunto las postulaciones del género masculino se encuentran arriba por 1 registro respecto de las de género femenino, es que este órgano colegiado, en aras de respetar la autodeterminación del partido político y de ocasionar el mínimo perjuicio, concede un plazo de **4 horas**, a partir de la notificación de este Acuerdo, para que el partido **determine la planilla que será cancelada a fin de cumplir con la paridad horizontal, lo cual deberá informar a este Instituto dentro del plazo concedido**, bajo el



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará el ajuste en las planillas **a fin de cumplir con la paridad horizontal**, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.

- Más Michoacán

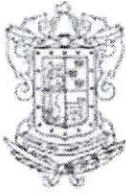
Por lo que respecta al partido Más Michoacán, en el caso de Coahuayana, existe un cambio de género de quien encabeza la planilla, lo cual tiene impacto en el cumplimiento de la paridad vertical, pues a fin de cumplir con la alternancia de género, tal como lo establece el párrafo quinto y séptimo del artículo 189, el cual dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal, en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías deberán cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista.

Por lo anterior, a fin de tener por cumplida la paridad en su vertiente vertical, se **requiere** al partido político a fin de que, dentro de las **4 horas** siguientes a la notificación de este acuerdo, **presente el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género** en la postulación de sus candidaturas en el municipio de Coahuayana. Dicho ajuste deberá hacerse **única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla correspondiente**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo así, este Instituto determinará lo correspondiente.

- Candidatura Común PAN-PRI-PRD

Toda vez que de la totalidad de postulaciones de la candidatura común, se advierte que en conjunto postula 24 hombres y 23 mujeres, y que en el bloque de baja es en el que tiene menos mujeres postuladas, es que se estima que, a fin de lograr cumplir con el principio de paridad horizontal y transversal, se deben cancelar una postulación de planilla encabezadas por el género masculino.

En esas condiciones, conviene tener en consideración que, como lo determinó la Sala Superior en el expe **SEGUNDO**. Se cancelan los registros de las regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3, del ayuntamiento de Yurécuaro; y regiduría suplente fórmula 3 de Peribán, postulados por el partido político PAN, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo. diente SUP-RAP-



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

121/2024, la paridad debe interpretarse desde un enfoque integral sobre todos los bloques existentes, cuya funcionalidad es evitar un sesgo evidente en sus fórmulas.

Por lo que, atendiendo a que la postulación mayoritaria de hombres se hizo en el bloque de baja competitividad, y en razón de que en conjunto las postulaciones del género masculino únicamente se encuentran arriba por 1 persona respecto de las de género femenino, es que este órgano colegiado, en aras de respetar la autodeterminación de los partidos políticos y de ocasionar el mínimo perjuicio, concede un plazo de **4 horas**, a partir de la notificación de este Acuerdo, para que los partidos integrantes de la candidatura común, **determinen la planilla del bloque de baja competitividad que desean le sea cancelado el registro e informen a este Instituto**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.

Por lo anterior y con fundamento en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como a lo requerido mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SEGUNDO. Se cancelan los registros de las regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3, del ayuntamiento de Yurécuaro; y regiduría suplente fórmula 3 de Peribán, postulados por el partido político PAN, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

TERCERO. Se cancelan los registros de las candidaturas siguientes: del municipio de Nahuatzen en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3; Paracho en los cargos de regidurías suplentes fórmulas 1, 3 y 5; Tanhuato en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3; y, **Huetamo, regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y Zinapécuaro, regiduría propietaria y suplente fórmula 1**, postulados por el partido político MC, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo.

CUARTO. Se cancela el registro de la regiduría propietaria 1 de Coahuayana, postulada por el partido político Más Michoacán, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo.

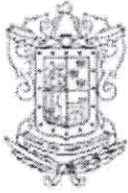
QUINTO. Conforme al estudio realizado se tiene al partido político Más Michoacán cumpliendo con la paridad horizontal, en términos de los artículos 331, fracción V del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, así como con el requerimiento formulado mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SEXTO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PES y MC cumpliendo con la paridad vertical, en términos de los artículos 331, fracciones I, III y VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad, así como con el requerimiento formulado mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SÉPTIMO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos Morena, Más Michoacán, Michoacán Primero y Coalición PT-PVEM-MORENA cumpliendo con la paridad transversal, en términos de los artículos 331 fracción VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad, así como con el requerimiento formulado en el Acuerdo IEM-CG-153/2024.

OCTAVO. Conforme al estudio realizado se tiene al partido MC incumpliendo con la paridad en su vertiente horizontal, porque no postula al menos un 50% de mujeres, y transversal en el bloque de baja, por lo que se le requiere para cumplimentar lo precisado en el apartado E del último considerando, bajo el apercibimiento que de no hacerlo este Consejo determinará lo conducente.

NOVENO. Conforme al estudio realizado se tiene a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD, incumpliendo con la paridad horizontal y transversal en el bloque de baja



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

competitividad, por lo que se le requiere para cumplimentar lo precisado en el apartado E del último considerando, bajo el apercibimiento que de no hacerlo este Consejo determinará lo conducente.

DÉCIMO. Se requiere al partido político Más Michoacán, a fin de que, dentro de las 4 horas siguientes a la notificación de este acuerdo, presenten el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género en planilla de Coahuayana, de conformidad con lo precisado en el apartado D de este Acuerdo. En el entendido que dicho ajuste deberá hacerse única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla, lo anterior bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, este Instituto determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a los partidos políticos MC y a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD para que **determinen la planilla que le será cancelado su registro e informen a este Instituto**, de acuerdo con lo precisado en el apartado D, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento que corresponde a dichos institutos políticos, así como a las candidaturas a las que se cancela los registros, conforme a lo previsto en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, de conformidad con lo precisado en la parte final del apartado D.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante de copia certificada, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, a través de sus



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

respectivos representantes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por mayoría de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre -quien emite voto particular-, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEM-CG-188/2024.

De manera respetuosa y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15, fracciones II y VIII del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán, me permito formular el presente **voto particular**, en el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024, IEM-CG-188/2024*, aprobado en la Sesión Extraordinaria Urgente de 28 de abril de la presente anualidad, por disentir de los puntos de acuerdo **SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO**.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Mi motivo de disenso respecto al criterio mayoritario, es porque en el acuerdo se considera válida la autoadscripción como mujer para efectos del cumplimiento de la paridad, en las candidaturas, en que las solicitudes de **registro primigenias** se señalaron con el género **masculino** y que debido a los diversos requerimientos realizados por este Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad de género en las postulaciones de todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, éstos hicieron **ajustes** respecto la adscripción al **género femenino**, cuando se trata de las mismas personas.

En estos supuestos tenemos 8 presidencias municipales y 3 regidurías, las cuales precisó a continuación:

❖ **PRESIDENCIAS MUNICIPALES:**

- 3 de Movimiento Ciudadano en Nahuatzen, Tanhuato y Huetamo.
- 3 de Mas Michoacán en Peribán, Huiramba y Coahuayana.
- 1 de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tumbiscatio.
- 1 de Morena en Huaniqueo.

❖ **REGIDURÍAS:**

- 1 de la Candidatura Común PAN-PRI en Huandacareo.
- 1 de la Candidatura Común PRD-PAN en Peribán.
- 1 del PRD en Tingüindín.

En este sentido, si bien es cierto, la tesis I/2019 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación establece que en la **auto adscripción** de género la manifestación de la identidad de la persona es suficiente para acreditarla, dicha tesis también establece que cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda de la autenticidad de la autoadscripción y con la finalidad de evitar el abuso de derechos, las autoridades debemos de verificar que se encuentre libre de vicios. Para tal fin, se deben analizar la situación concreta a partir de elementos que obren en el expediente.

Al respecto, también la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-304/2018, conocida como el caso de los Muxes en Oaxaca, estableció que si la finalidad última de que un hombre ocupe el espacio de una candidatura que corresponda ser computada a una mujer, o de que una mujer sea registrada en una candidatura que deba computarse dentro de las correspondientes a los hombres, es la



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

de representar a la ciudadanía, y garantizar su inclusión respetando la identidad de género a la que afirman pertenecer, **por lo que si la manifestación de identidad, de manera evidente carece de los elementos de espontaneidad, certeza, y libertad**, es insuficiente para cumplir con el principio constitucional de paridad en la postulación de candidatos entre hombres y mujeres.

En los casos que nos ocupan, previamente referidos, desde mi punto de vista, sólo se convalidan 2 de los 3 elementos, que establece la Sala Superior, estos son los de **certeza y libertad** de las personas que se auto adscriben del género masculino al femenino, pues se encuentra acreditado en el expediente, que acudieron personalmente a ratificar su autoadcripción al género femenino, el 26 de abril de este año, en las sedes de los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin embargo, considero que no se colma el elemento de **espontaneidad**, debido a que en el momento que presentaron documentales para el registro de su candidatura, tanto en la:

- Solicitud de registro, anexo 2.2 (en el recuadro de datos personales marcó en un primer momento como género **masculino**).
- SNR (formulario de aceptación de registro de candidatura, en el recuadro denominado "sexo", viene como denominación **hombre**).
- Credencial de elector en el recuadro esta señalado como **hombre**.
- Además, al momento de su registro (4 de abril) no se había presentado el "Anexo 9" denominado escrito de autoadcripción a la población LGBTAQ +.

Es decir, en estos 11 casos de las 8 presidencias municipales y las 3 regidurías, la autoadcripción como mujer, se manifestó a partir del requerimiento efectuado por este Instituto Electoral de Michoacán a través del acuerdo IEM-CG-153/2024, aprobado el pasado 21 de abril, a través del cual se les otorgó 60 horas para cumplir con la paridad; cuando incluso en términos de los artículos 8, 9, 30 y 31 de los Lineamientos de Paridad, ya se les habían hechos 2 requerimientos más entre el 10 y 14 de abril; por tal sentido, considero que la manifestación de esta autoadcripción **no fue espontánea**, por tanto, no se cumple con lo establecido en el criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-304-2018.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Desde mi punto de vista, lo anteriormente expuesto permite concluir que la primera manifestación de autoadscripción de esas personas a un género fue como hombre, por lo que esta primera manifestación es la que debe surtir los efectos jurídicos conducentes, por haberse presentado al inicio del procedimiento de registro.

En relación a los demás aspectos razonados en el proyecto, estoy a favor.

Por lo anteriormente expuesto es que emito el presente **voto particular**.

Viridiana Villaseñor Aguirre

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán